

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Per tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.



PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

4422 Comisión Provincial

Terminando en 31 de Diciembre próximo el contrato del servicio de bagajes, la Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio, que comprende a todos los cantones de la provincia, durante trece trimestres, que empezarán en 1.^º de Enero de 1921 y terminarán en 31 de Marzo de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación por el plazo de diez días, para la presentación de reclamaciones; pasado el cual no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme a lo determinado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 30 de Octubre de 1920.
El Vicepresidente accidental, *Gabinete Herrero*. — P. A. de la C. P.: El Secretario, *Timoteo de Antonio y Gil*.

4381 DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes.

SUBASTAS

El día 10 de Noviembre y hora de las once, tendrán lugar las primeras subastas de resinación de pinos, caza y pesca en los pueblos y por las cantidades que a continuación se detallan.

En Chatún: La resinación por cinco años a vida de ciento dos pinos y en la cantidad de *ciento veintisiete pesetas, cincuenta céntimos* anuales, los cuales se hallan en el Monte «Carra-samboal etc.» de dicho pueblo.

En Cabezuela: La de pesca de las charcas de los Montes «Vega y 3 más» por cinco años y en la cantidad de *sesenta pesetas* anuales.

En Aragoneses: La de caza con cinco escopetas, en los Montes «Prado del Campo y 4 más» y en la cantidad de *cincuenta pesetas* anuales por cinco años.

En Cantalejo: La de pesca por cinco años de las charcas de los prados «Nava y 5 más» por la cantidad de *cien pesetas* anuales.

En Cantimpalos: Los pastos del ganado menor en los prados «Mayor y 3 más» en la cantidad de *quinientas setenta y cinco pesetas*, por el año forestal de 1920 a 1921.

Servirán de base a dichas subastas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

Segovia, 21 de Octubre de 1920 — P. E: Delegado, Carlos Vera.

4360 Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Retracto de fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribución.

La Gaceta correspondiente al día 20 del mes actual, publica la Real orden siguiente:

«Almo. Sr.: Próximo a expirar el plazo concedido por la ley de 11 de Mayo

último, para que los contribuyentes cuyos débitos a la Hacienda se hayan hecho efectivos por medio de la adjudicación de fincas, puedan retraerlas mediante el precio y condiciones señaladas en la ley, y, a fin de evitar que dejara de utilizarse aquel plazo, por suscitar dudas la interpretación y aplicación de los preceptos que se relacionan con la forma y modo de verificar los retractos o las cesiones a que se hace referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar lo siguiente:

1.^º La petición del retracto a que alude el artículo 1.^º de la ley de 11 de Mayo último, puede ser formulada no solo por los contribuyentes dueños de las fincas que se adjudicaron a la Hacienda en pago de sus débitos de contribuciones, sino también por las personas que ostenten legítimamente la representación y derechos que a aquéllos correspondieran.

2.^º El plazo para solicitar el retracto debe entenderse que termina el 11 de Noviembre próximo, día en que se cumplen los seis meses concedidos al efecto por la citada ley de 11 de Mayo del año en curso.

3.^º El mencionado día 11 permanecerá abierto el Registro de las Delegaciones de Hacienda hasta las doce de la noche, al solo objeto de la admisión de solicitudes de retracto y cesión.

4.^º Cuando algún derecho habiente o heredero de contribuyente tenga solicitado el retracto en el plazo legal, y no haya justificado durante el transcurso del mismo su condición de tal y su derecho a retraer, se entenderá que la petición formulada de retracto entraña también la de cesión y con este carácter habrá, por tanto, de tramitarse después, considerándose al solicitante como un extraño, y estimándose como anulada su primera solicitud.

5.^º Para la liquidación del precio del retracto o cesión se estará concretamente a lo dispuesto en la ley, siendo aplicable en un todo, paralel ingreso de las cantidades aplazadas, las prescripciones de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

6.^º El importe de la identificación pericial de la finca sólo se exigirá cuando el adquirente la hubiera solicitado previamente, omitiéndose en los demás casos.

7.^º En las instancias solicitando el retracto o la cesión habrá de indicarse

con claridad la situación y demás circunstancias de las fincas objeto de la petición, para poderlas, en su caso, identificar, y se presentarán precisamente en el Registro de la Delegación siendo el número con que aparezcan en el mismo el que rija para determinar la prioridad de derecho.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de Octubre de 1920.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar la transcrita disposición.

Segovia, 22 de Octubre de 1920.— P. S. Eulalio Itarte.

Amas de Cría

Para la Inclusa de Segovia se necesitan dos amas de cría que tengan leche fresca, buena salud y sean jóvenes; percibiendo mensualmente la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, buena alimentación y toda clase de consideraciones. Informarán el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia o en la Secretaría de esta Diputación provincial.

